



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0190 del 02/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00109-00

INTERLOCUTORIO Nro.0190

Demanda: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)

Motivo: Admisión

Demandante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Demandada: María Eugenia Giraldo Medina

Radicación: 2022-00109-00

Riofrío, mayo 2 de 2022

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo identificado con placas IZK 218, junto con los documentos obrantes en el expediente, observa el despacho que esta reúne los requisitos contemplados en el artículo 57 y parágrafo 2º del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado cuerpo normativo, además de los trámites de ejecución tradicionales instituidos por la legislación civil para hacer efectivas las garantías; instituyó un nuevo trámite que busca vender o adjudicar el bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se advierte que la parte solicitante realizó previamente la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias y avisó a la garante acerca de la ejecución a través de correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º- ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo AUTOMOVIL, de placas IZK 218, marca CHEVROLET, modelo 2017, No. Motor Z1163486HLVX0149, No. serie 9GAMF48D4HB042700, tipo HATCH BACK, color BLANCO GALAXIA, de propiedad de MARÍA EUGENIA GIRALDO MEDINA, C.C. No. 66.726.685, al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, oficiando a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a uno de los siguientes parqueaderos autorizados por la demandante:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN	ENCARGADO
Cali	Caliparking multiser s.a.s	Carrera 66 No 13-11 Bosques del limonar	Rosa Elena Burbano
Bogotá	Bodega Grupo Poder	Fontibón	Alejandro Pérez
Bogotá	Parqueadero Ferrari	Carrera 8 No 2 – 33	Ulises Arciniegas
Barranquilla	Parqueadero Autocar	Carrera 50 # 48-77	Raúl Altamar
Montería	Parqueadero Sinú Ya	Calle 27 No 1 - 39 // Nueva Calle 28 # 8 - 58	Yonny Arroyo
Medellín	Parqueadero Traicel	Carrera 52 No 109 – 27	Luz Amparo Benjumea
Medellín	Parqueadero Bahía Centro	Carrera 47 No 58 – 25	Cruz Elena Zapata
Dos Quebradas	Parqueadero La Campiña	Av. Simón Bolívar Cr. 16 No 59 - 38	Rubén Darío Cepeda
Cartagena	Parqueadero el Kike	Transversal 56 No. 12-55 antiguo Club Campestre, frente al Barrio Santa Clara. Entrada por Lavautos JhonJabon. Cartagena.	Enrique Coneo Caliz



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0190 del 02/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00109-00

para que dé seguridad en su custodia, mientras esa entidad o su apoderado, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

Sin embargo, de no ser posible ubicarlo en los anteriores parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que disponga la Policía, y donde cuente con el debido cuidado del rodante.

2º- ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición, y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, deberán informarle inmediatamente a esa entidad dicha actuación a los correos electrónicos: contacto.judicial@gmfinanciamiento.com - notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com, a fin de que posteriormente cumplan con la entrega del mismo.

3º- RECONOCER personería al Doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON, C.C. No. 16.634.835, T.P No. 33.805 del C.S.J., correos electrónicos juridico@cpsabogados.com y fpuerta@cpsabogados.com, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0188 del 02/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00069-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que el demandado a través de apoderada judicial contestó la demanda dentro del término de ley, oponiéndose a las pretensiones. Provea usted.

Riofrío, mayo 2 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0188

*Proceso: Aumento Cuota Alimentaria
Motivo: Admitir contestación y reconocer personería
Demandante: Sandra Liliana Pérez Carmona
Demandado: Weimar Hernán Hernández Daza
Radicación: 2022-00069-00
Riofrío, mayo 2 de 2022*

Como quiera que el demandado a través de apoderada judicial, ha radicado en término legal la contestación con oposición a las pretensiones, el Juzgado por encontrarla ajustada a los preceptos del artículo 96 del C. G. del Proceso, habrá de admitirla. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

Respecto al amparo de pobreza solicitado por la abogada, el mismo no se concederá toda vez que no reúne los requisitos señalados en el artículo 152 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR La contestación de la demanda que fue presentada a través de apoderada judicial y dentro del término legal, por el demandado WEIMAR HERNÁN HERNÁNDEZ DAZA.

2. RECONOCER personería en el presente asunto a la Doctora HILDA CRISTINA TORRADO BACCA, identificada con C.C. No. 1.116.240.738, T.P. No. 230.867 del C.S.J. y correo electrónico hitorrado@defensoria.edu.co, para que actúe como apoderada judicial del demandado WEIMAR HERNÁN HERNÁNDEZ DAZA.

3. ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

5. En su momento oportuno, por secretaria se correrá traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0189 del 02/05/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00032-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez, que el demandado a través de apoderado judicial contestó la demanda dentro del término de ley, oponiéndose a las pretensiones. Provea usted.

Riofrío, mayo 2 de 2022

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0189

Proceso: Salida de Hija Menor al Exterior (Proceso Verbal Sumario)

Motivo: Admitir contestación y reconocer personería

Demandante: Diana Marcela León Zapata

Demandado: Gustavo Adolfo Zapata

Radicación: 2022-00032-00

Riofrío, mayo 2 de 2022

Como quiera que el demandado a través de apoderado judicial, ha radicado en término legal la contestación con oposición a las pretensiones, el Juzgado por encontrarla ajustada a los preceptos del artículo 96 del C. G. del Proceso, habrá de admitirla. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR La contestación de la demanda que fue presentada a través de apoderado judicial y dentro del término legal, por el demandado GUSTAVO ADOLFO ZAPATA.

2. RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor CARLOS ALFREDO ZUÑIGA GOMEZ, identificado con C.C. No. 14.576.027, T.P. No. 105.792 del C.S.J. y correo electrónico calfredozuiga2009@hotmail.com, para que actúe como apoderado judicial del demandado GUSTAVO ADOLFO ZAPATA.

3. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

4. En su momento oportuno, por secretaria se correrá traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ